



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

La solicitud de fecha 16 de mayo de 2025 presentado por la **Comunidad Campesina Alto Huaracóni**, el cual solicita autorización para exhibición temporal de fauna silvestre, con fines de difusión cultural y educación para especies no amenazadas, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, estipula que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación;
- Que, el artículo 62° de la “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 653, precisa que el estado promoverá el desarrollo y aprovechamiento nacional de las especies de fauna silvestre, otorgándolos en custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo;
- La Ley N° 26496 “Ley del régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos”, como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-96-AG; establecen los mecanismos para las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento de camélidos sudamericanos silvestres, reconociendo a las comunidades campesinas, como responsables de estas actividades en su jurisdicción;
- Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 creó el Servicio Nacional Forestal y de fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;
- Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI reglamento para la gestión de fauna silvestre de la Ley N° 29763 señala que, las autoridades competentes para la gestión del patrimonio en el marco de lo dispuesto por la Ley son: a) El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; b) El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial; c) El Organismo de supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el estado a través de títulos habilitantes;
- Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI del 18 de julio del 2013, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI del 03 de setiembre del 2014, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el mismo que en la parte de disposiciones complementarias transitorias señala que las administraciones técnicas forestales y de fauna silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, ejerciendo una de las funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, la de actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas;

- Que, el artículo 98° de la Ley N° 29763, precisa que las exhibiciones de especímenes de fauna silvestre de procedencia legal en ambientes fuera de su hábitat natural para fines de difusión cultural y educación requieren autorización expresa de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, enfatizando también que se realizan en ambientes que cuenten con instalaciones y condiciones adecuadas para el mantenimiento en cautividad, de acuerdo a las especies y a lo que establece el SERFOR.
- Que estando al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MIDAGRI, describe el procedimiento de Autorizaciones para exhibiciones temporales o permanentes de fauna silvestre, con fines de difusión cultural y educación – Para especies no amenazadas.
- Con solicitud de fecha 16 de mayo de 2025 la representante de la **Comunidad Campesina Alto Huaracóni**, solicitan autorización para la exhibición de fauna silvestre con fines de difusión cultural y educativo.
- Que, **la representante de la Comunidad Campesina Alto Huaracóni** adjuntan a su solicitud el Plan de Actividades de exhibición de fauna silvestre así mismo adjunta croquis de las instalaciones donde se realizara la exhibición.
- Que el Informe Técnico N° D000044-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-GIH de fecha 26 de mayo de 2025 recomienda autorizar la exhibición temporal de cuatro (4) Vicuñas – *Vicugna vicugna* en la Feria Ganadera Agroindustrial y Artesanal del Sur – FEGASUR 2025, que se realizara en la ciudad de Juliaca provincia de San Roman del departamento de Puno.
- Estando a la evaluación de los documentos presentados por los administrados es de considerar el punto 1.7. del artículo I del TUO de la Ley N° 27444 en relación al Principio de presunción de veracidad, en el cual describe que – *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
- De conformidad con la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y en uso de las atribuciones conferidas por la presente disposición.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la **Comunidad Campesina Alto Huaracóni** la exhibición temporal de fauna silvestre, con fines de difusión cultural y educación de especies no amenazadas, de cuatro (4) Vicuñas – *Vicugna vicugna* para el evento a realizarse en la Feria Ganadera Agroindustrial y Artesanal del Sur – FEGASUR 2025 del 08 al 15 de junio de 2025, para tal efecto se le otorga la **AUTORIZACIÓN N° 21-PUN/AUT-XFA-2025-001**.

Artículo 2º.- El **representante de la Comunidad Campesina Alto Huaracóni** deberá de tener en consideración la normativa vigente en materia de bienestar animal y de fauna silvestre y las disposiciones establecidas en el Informe Técnico N° D000044-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-GIH, de existir algún incumplimiento la Administración

Técnica Forestal y de fauna Silvestre de Puno, iniciará los actos administrativos correspondientes.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución a la **Comunidad Campesina Alto Huaracóni**, para los fines que puedan corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente

ELMER RADICH VENTURA FLORES
Administrador Técnico
Forestal y de Fauna Silvestre de Puno
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR